



Saber más sobre el Programa Regional ComVoMujer y sus esfuerzos para prevenir la violencia contra las mujeres

Feminicidio – Crónica de una muerte anunciada

“El feminicidio es el genocidio contra las mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de las mujeres.”

– Marcela Lagarde y de los Ríos

En la última década –como consecuencia del aumento del número de asesinatos de mujeres por razones de género, los índices de impunidad y las demandas de las organizaciones de mujeres– se ha creado una tendencia en América Latina, reconocida en la 57va Comisión sobre el Estatus Jurídico y Social de la Mujer (CSW). Esta tendencia tipifica, en determinadas circunstancias, el asesinato de mujeres como femicidio o feminicidio según los países ¹.

La naturalización, normalización y tolerancia social hacia la violencia contra las mujeres determinan la falta de acceso a la justicia, de reparación para las víctimas y la ausencia de sanciones efectivas para los agresores. Éstos, a su vez, son factores que contribuyen de manera determinante para que se produzcan estos flagelos.

1. Homicidio vs. femicidio/feminicidio – la perspectiva de género olvidada

Antes de establecer un término y una definición para esta nota, se debe contestar a la siguiente pregunta: ¿Por qué se necesita otro término aparte de homicidio?

Se debe aclarar que femicidio/feminicidio son categorías en discusión, que buscan lugares en el mundo político-legal para visibilizar la diferencia del término homicidio y su trasfondo poco reconocido: la misoginia en el asesinato diario de mujeres, la sexta causa mundial de muerte de mujeres entre 15 y 49 años ².

Diana Russell ha definido el término “femicidio” por primera vez, como la *“muerte de mujeres por el hecho de serlo”* ³. Posteriormente Russell junto con Jane Caputi señalaron que el femicidio era *“el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado en el odio, desprecio, placer o en el sentido de propiedad sobre las mujeres”* ⁴. Con el tiempo la definición se ha extendido haciendo referencia a cualquier tipo de asesinato de una mujer, lo que diluye su original connotación política.

Desde mediados de los 90s, en Latinoamérica se comienza a utilizar el término feminicidio y se brindan aportes teóricos para su conceptualización. Es Marcela Lagarde quien, entre otras, incluye el factor de la impunidad que suele estar detrás de estos crímenes; es decir, la inacción o desprotección estatal, y caracteriza como **evitable** los asesinatos a mujeres por razones de género. A su vez le da el contenido más completo y político al concepto de feminicidio: *“el feminicidio se conforma por el ambiente ideológico y social del machismo y misoginia, de violencia normalizada contra las mujeres, por ausencias legales y de políticas del gobierno, lo que genera una convivencia insegura para las mujeres, pone en riesgo y favorece el conjunto de crímenes que exigimos esclarecer y eliminar”* ⁵.

Por lo anteriormente descrito se puede concluir, que en el término feminicidio no solo se incluye el femicidio en su definición original, si no también es el concepto más exhaustivo. Aunque estando conscientes de que existen “usos” distintos de acuerdo a las normativas, algunos textos y diferentes organizaciones en cada uno de los países, elegimos usar únicamente el término feminicidio en este texto.

2. ¿Qué es el feminicidio?

El feminicidio es la manifestación más extrema de la violencia contra las mujeres. Se define como el asesinato de una mujer por el hecho de serlo. Es un crimen perpetrado por los agresores con el afán de dominar a las mujeres, ejercer control sobre el cuerpo y la voluntad de sus víctimas, y negar su autoafirmación como sujetos de derechos, a través del uso de la violencia.

Las razones que subyacen a estos asesinatos de mujeres, motivados por odio, desprecio, placer o sentido de propiedad sobre la mujer, son múltiples y casi no creíbles por su absoluta nulidad: “la maté por celos”, “no quería tener sexo conmigo”, “me estaba sacando la vuelta”, “no le daba de comer a nuestros hijos”, “paraba en la calle haciendo quién sabe qué”, etc.

Tal como señala Marcela Lagarde *“en el feminicidio concurren en tiempo y espacio, daños contra mujeres realizados por conocidos y desconocidos, por violentos, violadores y asesinos individuales y grupales, ocasionales o profesionales, que conducen a la muerte cruel de algunas de las víctimas. No todos los crímenes son concertados o realizados por asesinos seriales: los hay seriales e individuales, algunos son cometidos por conocidos: parejas, parientes, novios, esposos, acompañantes, familiares, visitas, colegas y compañeros de trabajo; también son perpetrados por desconocidos y anónimos, y por grupos mafiosos de delincuentes ligados a modos de vida violentos y criminales. Sin embargo, todos tienen en común que las mujeres son usables, prescindibles, maltratables y desechables. Y, desde luego, todos coinciden en su infinita crueldad y son, de hecho, crímenes de odio contra las mujeres”* ⁶.

Una de las características relevantes de este crimen, es la crueldad para llevarlo a cabo: golpes, acuchillamiento, asfixia, disparo, quemaduras, entre otros. Asimismo, es el último eslabón de un *continuum* de violencias psicológicas, físicas y/o sexuales. Esto implica que las mujeres que sobreviven a las tentativas de feminicidio quedan gravemente afectadas en su salud física y mental y, por ello, viven una situación de mayor vulnerabilidad y riesgo a ser violentadas nuevamente.

La naturalización y normalización de la violencia contra las mujeres y la falta de acceso a la justicia, junto con lo mencionado anteriormente, son los principales factores para que las intenciones de los victimarios concluyan en feminicidios ⁷.



“Without the flower”, Final painting of Flower series by Lohan Gunaweera is licensed under CC BY-SA 2.0

Más allá de los términos, el feminicidio es un fenómeno global, que tiene diferentes formas de manifestarse:

Feminicidio íntimo asesinato cometido por hombres que tenían o tuvieron una relación íntima, de convivencia o familiar con la víctima. Este tipo de feminicidio se da por lo general como resultado de varios actos violentos (violencia física, psicológica y/o sexual) del agresor hacia la víctima.



Feminicidio por conexión

mujeres asesinadas “en la línea de fuego” por defender a otra mujer, es decir, que fueron víctimas colaterales de un hombre que intentaba asesinar a una mujer. Son casos de parientas u otras mujeres que intervinieron para impedir el crimen, pero fueron atrapadas en la acción del asesino.



Feminicidio no íntimo

asesinato cometido por un hombre que no tiene una relación de pareja o familiar con la víctima. En este tipo se incluye la muerte en manos de un amigo, vecino, desconocido, cliente (en el caso de las mujeres en situación de prostitución); así como la muerte en el contexto de la trata de personas, racismo, homofobia, entre otros. Frecuentemente involucra el ataque sexual de la víctima.

3. Validez de las cifras de muertes inaceptables

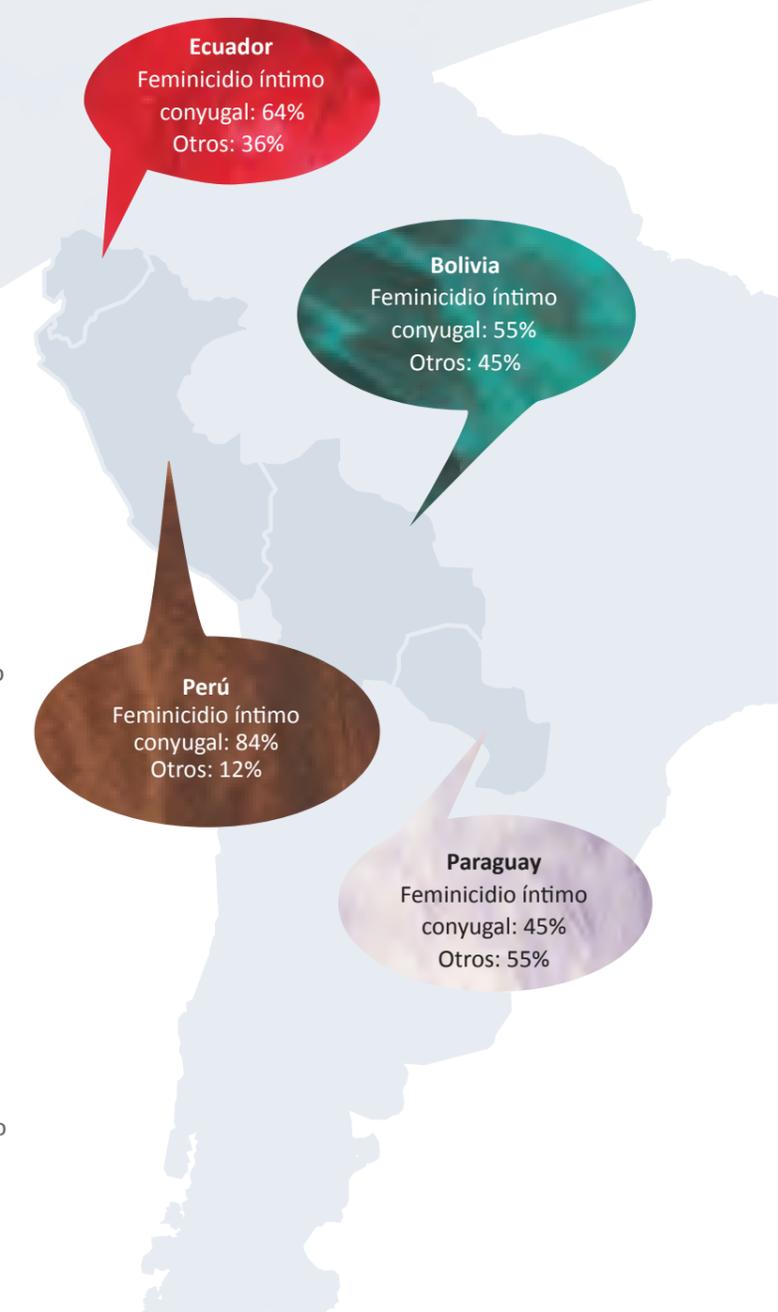
Fieles al lema ¡Ni una más!, cada feminicidio que se ocasiona es uno de más. Es muy importante tener esto en mente al momento de trabajar, analizar o simplemente informar con cifras, la problemática del feminicidio.

Catorce de los países con las tasas más altas en feminicidio están en América Latina y el Caribe⁸. Sin embargo, son cifras que debido a la precariedad y desorganización en los registros de salud, policiales y judiciales, la falta de un registro único, eficiente y organizado con clasificadores de los delitos en base al género, así como la tipificación de los feminicidios como homicidios simples u homicidios por emoción violenta (conocidos como “asesinatos de honor”), hacen que apenas se pueda ver la punta del iceberg. Todo ello imposibilita dimensionar la real magnitud del problema. Para tener al menos algunas cifras, instituciones independientes realizan seguimientos o bases de datos que brindan referencias sobre esta grave problemática.

En Bolivia, de acuerdo a la base de datos del Centro de Información y Desarrollo de la Mujer (CIDEM)⁹, durante el año 2013, se detectaron 110 casos de feminicidio, de los cuales el 55% de los casos fueron feminicidios íntimos conyugales (muertes en manos de sus parejas o exparejas). De acuerdo a la misma institución, durante el periodo 2009-2013, se tiene un total de 492 feminicidios, de los cuales 90% no fueron esclarecidos y por tanto siguen impunes.

Ecuador no cuenta con datos oficiales sobre feminicidio. Sin embargo, de acuerdo a una investigación realizada por la Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género¹⁰ en el 2011, el 64% de los feminicidios fueron cometidos por parejas o ex parejas en casas de la víctima o de los agresores.

En Paraguay, el concepto o figura de feminicidio es un campo aún desconocido y de poca reflexión por parte de los operadores de justicia, lo cual la ciñe exclusivamente al área penal. Por ello, los registros de la Policía Nacional se refieren a “homicidio doloso” cuando se reportan los asesinatos de mujeres en el ambiente doméstico. De acuerdo esta institución, el 45% de los casos de asesinatos de mujeres, fueron cometidos por la pareja y la ex pareja de la víctima¹¹. Cabe resaltar que existen al menos tres registros diferentes, no oficiales, para este crimen.



El Perú, desde el año 2009, cuenta con un registro oficial de feminicidios a cargo del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, sobre la base de reportes de la Fiscalía de la Nación. De acuerdo a esta institución, durante el 2013, el 84% de los casos de feminicidio registrados fueron feminicidios íntimos conyugales¹². Cabe destacar que además de estos casos, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables¹³, en el mismo año, ha registrado 12 casos de tentativas de feminicidio o actos de feminicidio no concluidos, al mes. Estas mujeres se libraron de ser asesinadas pero sufrieron, en su mayoría, lesiones de gravedad.

4. Los avances legislativos

El debate sobre el feminicidio ha girado en torno a la demanda permanente de las mujeres y organizaciones internacionales, por su tipificación penal, con el obje-



"Flower 1", Acrylic on Paper, 2003 by Lohan Gunaweera is licensed under CC BY-SA 2.0



By Ramón Gutiérrez, licensed under CC BY-SA 2.0

tivo de visibilizarla, registrarla y diferenciarla de otros delitos contra la vida. Ante ello, se han realizado importantes avances legislativos en los países de la región.

Bolivia cuenta con una ley específica contra la violencia hacia las mujeres, la cual establece su lucha contra ella como prioridad nacional. La ley 348¹⁴ reconoce 16 formas de violencia y nuevos tipos penales, como la violencia feminicida, mediática, contra los derechos reproductivos, laboral, entre otros. El art. 84 condena el feminicidio con 30 años de cárcel sin derecho a indulto; además, considera entre las circunstancias penalizadas, la muerte de una mujer por haberse negado a establecer una relación de pareja o intimidad con el autor.

Asimismo, desde el año 2012, Bolivia cuenta con la Ley 243 Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres. La creación de esta ley surgió debido al feminicidio de Juana Quispe Apaza, quien fue asesinada por concejales y algunos comunarios, debido a que no renunció a su cargo de concejala. La Ley 243, es esencial para proteger a las mujeres y "dotarlas de herramientas judiciales que garanticen el pleno ejercicio de sus derechos políticos"¹⁵.

En Ecuador, se ha realizado un gran avance legislativo al incorporar al feminicidio como un delito contra la vida de las mujeres, en el Código Orgánico Integral Penal¹⁶. El art. 141, contempla el feminicidio en la sección "delitos contra la inviolabilidad de la vida", donde se enfatiza en su definición de dar muerte a una mujer por su condición de género o por el hecho de serlo. La condena varía de 22 a 26 años de pena privativa de libertad; la misma pena se aplica a quien, de forma directa o por intermediación, ordene o encargue su muerte. Se señalan también las circunstancias agravantes del feminicidio y el aumento de la sanción penal. Esta importante iniciativa entrará en vigencia en agosto del 2014.

Actualmente Paraguay cuenta con un proyecto de modificación de la Ley del Código Penal y Procesal Penal, para incorporar la figura del feminicidio, el cual se encuentra en proceso de revisión por el Congreso Nacional. Por el momento, el Código Penal vigente¹⁷ tipifica el feminicidio como un *homicidio doloso*. El artículo 105, señala una pena de 5 a 15 años de privación de libertad para el delito de homicidio, pudiendo incrementarse hasta por 25 años en caso asesinara a su padre/madre, cónyuge o concubino, hijo o hermano.

En el Perú, el feminicidio ha alcanzado la autonomía formal gracias a la modificación de la Ley 29819¹⁸ del Código Penal, donde este delito era tipificado dentro de la órbita de parricidio. La nueva Ley 30068¹⁹, clasificó al feminicidio, íntimo y no íntimo, en un artículo propio (108-A). Actualmente se tienen clasificadas las circunstancias agravantes y las penas privativas de libertad a los criminales, las cuales varían de 15 a 25 años.

Para erradicar de una vez por todas el feminicidio como una práctica sistemática y consentida en nuestras sociedades, es fundamental que los Estados de la región emitan políticas públicas intersectoriales, integrales y multidimensionales destinadas a la prevención, sanción efectiva y erradicación de la violencia contra las mujeres. Uno de los puntos más importantes y urgentes es el brindar medidas efectivas y eficaces de protección a las afectadas de otras violencias de género, para que la acción estatal no llegue cuando ya es demasiado tarde. Solo brindando una adecuada prevención y protección institucional, y promoviendo una cultura de tolerancia cero, es que conseguiremos que el feminicidio deje de ser una crónica de una muerte anunciada para miles de mujeres y lograremos que no se produzca ¡Ni una muerte más!



"Flower 2", Acrylic on Paper, 2004 by Lohan Gunaweera is licensed under CC BY-SA 2.0

Fuentes

- Garita, A. (2013). *La regulación del delito de femicidio/feminicidio en América Latina y El Caribe*. Panamá: Campaña del Secretario General ÚNETE para poner fin a la violencia contra las Mujeres.
- World Health Organization (2002). *World Report on Violence and health*. Geneva: WHO.
- Russell, D. (2008). *Femicide: Politicizing the Killing of Females*. Meeting on Strengthening Understanding of Femicide, Meeting organized by PATH, World Health Organization and Medical Research Council of South Africa, Washington D.C., April.
- Caputi, J. & Russell, D. (1990). *Femicide: Speaking the Unspeakable*. *The World of Women*, 1 (2), p. 34-37.
- Lagarde y De los Ríos, M. (2004). *Por la vida y la libertad de las mujeres. Fin al feminicidio.-Día V- Juárez*.
- Ibid.
- ComVoMujer & CIDEM (2012). *Violencia contra las mujeres – Aportes para la tipificación penal del feminicidio en Bolivia*.
- Nowak, M. (2012). *Femicide: A Global Problem*. *Small arms Survey*, number 14.
- CIDEM (2014). *Alarmante crecimiento estadístico de Femicidios en Bolivia*. *Boletín Feminista la Escoba*, 7(21), 3-8pp.
- Gómez, R. (2013). *Una violencia asesina*. *Boletín Perfil Criminológico Femicidio ¡No!*, número 4.
- Defensoría del Pueblo de Paraguay (s/f). *Marcos jurídicos y políticas públicas en los que se desarrollan el acceso a la justicia en su ámbito de competencia*. Disponible en: www.defensoria.org.ar/rrii/Paraguayjusticia.pdf
- Ministerio Público-Fiscalía de la Nación (2014). *Víctimas de feminicidio registrado en el Perú*. Disponible en: www.mpf.gov.pe/descargas/observatorio/estadisticas_/20140717114559140561555914672.pdf
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2014). *Resumen Estadístico de Casos con características de feminicidio consumado o en grado de Tentativa a Nivel Nacional a junio 2014*. Lima: MIMP.
- Ley N°348- Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia. 9 de marzo de 2013.
- ONU Mujeres (2012). *Bolivia aprueba una ley histórica contra el acoso y la violencia política hacia las mujeres*. Disponible en: www.unwomen.org/es/news/stories/2012/6/bolivia-approves-a-landmark-law-against-harassment-of-women-political-leaders
- Código Orgánico Integral Penal. Artículos 141 y 142). 10 de febrero de 2014.
- Ley N° 1.160/97- Código Penal de Paraguay. 16 de octubre de 1997.
- Ley 29819- Ley que incorpora el art. 107 del Código Penal, incorporando el feminicidio. 27 de diciembre de 2011.
- Ley 30068- Ley que incorpora el art. 108-A al código penal y modifica los art. 107, 46B y 46C del Código Penal y el art. 46 del Código de Ejecución Penal, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio. 18 de Julio de 2013.

Programa Regional ComVoMujer –
 Combatir la Violencia contra
 las Mujeres en Latinoamérica

Implementada por:
 Deutsche Gesellschaft für
 Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH

Domicilios de la sociedad
 Bonn y Eschborn, Alemania

Pasaje Bernardo Alcedo 150,
 Edificio Peruval, Piso 4,
 San Isidro, Lima 27, Perú
 Tel.: +51-1-4421101 ó 4420736
comvomujer@giz.de



Implementada por **giz** Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH



Canal Libre de Violencia



Canal Libre de Violencia



@ComVoMujer